

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

5219

ORDEN de 23 de octubre de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se establecen ayudas financieras en forma de garantías a préstamos en los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural (Programa Sendotu 2017).

Con el objetivo de impulsar la financiación de proyectos de inversión en los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural, el Consejo de Gobierno ha aprobado en fecha 26 de septiembre de 2017, la constitución de un Fondo Garantía en el marco de un Convenio de Colaboración con el Instituto Vasco de Finanzas y las Entidades de Crédito para la concesión de préstamos en los sectores mencionados.

La citada medida tiene por objeto posibilitar que la concesión de préstamos por el Instituto Vasco de Finanzas en colaboración con las Entidades Financieras que suscriban el Convenio, sea plenamente operativa. En ese sentido, aunque las entidades concernidas establecerán un programa de concesión de préstamos en unas condiciones similares a las existentes en el mercado crediticio, es indudable que la garantía prevista facilitará a las personas y entidades beneficiarias el acceso a la citada financiación.

La ventaja que obtienen los beneficiarios se incardina, por una parte en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, el cual determina las ayudas que están exentas de la obligación de notificación a la Comisión y que se consideran compatibles con el mercado interior (en particular, en la Sección Tercera del citado Reglamento, en su artículo 21 se regulan las ayudas a la financiación de riesgo, de forma que a nivel de los intermediarios financieros, las ayudas a la financiación de riesgo concedidas a inversores privados podrán adoptar, entre otras, la forma de garantías para cubrir las pérdidas derivadas de inversiones de financiación de riesgo proporcionadas, directa o indirectamente, a empresas subvencionables) y por otra en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el cual determina que las ayudas que se sujeten a su régimen están exentas de la obligación de notificación a la Comisión y que se consideran compatibles con el mercado interior, en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura. Se consideran ayudas de minimis, tanto las subvenciones, como la bonificación de tipo de interés, los préstamos y las garantías.

Procede, por consiguiente, que por el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras se efectúe la convocatoria de ayudas correspondiente, advirtiendo que las mismas se encuentran plenamente conectadas tanto con la medidas acordadas por el Consejo de Gobierno en la fecha antes indicada, como con la financiación mediante préstamos a conceder por el Instituto Vasco de Finanzas en colaboración con las Entidades Financieras. Por ese motivo, razones de seguridad jurídica aconsejan presentar una regulación completa del Programa Sendotu 2017, lo que exige incluir en el articulado de la presente Orden referencias tanto a la citada financiación como al

Fondo de Garantía cuya constitución ha sido acordada por Consejo de Gobierno, y de la misma forma incluir como anexo de esta Orden, el Convenio de Colaboración a suscribir por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco con el Instituto Vasco de Finanzas y las Entidades Financieras.

Este programa Sendotu supone una continuación del anterior programa Sendotu 2015-2016, convocado por Orden de 29 de julio de 2015, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, y tiene como finalidad atender las necesidades financieras de los nuevos proyectos que surjan a iniciativa de los sectores afectados por el Programa.

Igualmente, resulta procedente señalar que las ayudas aquí convocadas, tanto las apoyadas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, como las que lo hacen en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre y en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio, están exentas de la obligación de notificación a la Comisión y se consideran compatibles con el mercado interior.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta la amplitud del concepto de subvención que se encuentra recogido en la normativa vigente en materia de subvenciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a las ventajas que obtienen los beneficiarios, les resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. En particular, el artículo 51.2 establece que el Gobierno, los Consejeros y los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos son los órganos competentes para aprobar las normas y conceder ayudas o subvenciones en sus respectivos ámbitos. Así mismo le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aplicación de todo lo anterior, resulta procedente efectuar la correspondiente convocatoria de ayudas, en la modalidad de ayudas a la inversión de riesgo, en forma de garantías, en los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural (Programa Sendotu 2017).

En su virtud,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente Orden establecer para el ejercicio 2017 y 2018 un programa de ayudas destinado a personas físicas o jurídicas de los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural, para la financiación de proyectos de inversión, articulándose las mismas, en el marco de la financiación, mediante prestación de garantías a los préstamos a conceder por el Instituto Vasco de Finanzas en colaboración con las Entidades Financieras, que constituyen el soporte de las ayudas.

2.– En particular, las líneas de ayuda que se plantean son las siguientes:

a) Una línea de ayudas a la financiación de riesgo, para PYMEs no cotizadas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3, párrafo 1 apartado a) de la presente Orden, mediante

prestación de garantías, destinadas a los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural, para la financiación de inversiones iniciales, que cuente con un Fondo de Garantía financiera para la cobertura de fallidos, encuadrada en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

b) Una línea de ayudas a la financiación de riesgo, mediante prestación de garantías, destinadas a empresas de los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural, que cuente con un Fondo de Garantía financiera para la cobertura de fallidos, encuadrada en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el cual determina que las ayudas que se sujeten a su régimen están exentas de la obligación de notificación a la Comisión y que se consideran compatibles con el mercado interior, en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Artículo 2.– Definiciones.

A efectos de la presente Orden, se entiende de la manera que figuran a continuación las siguientes definiciones:

1.– Equivalente Bruto de Subvención: volumen de ventaja o beneficio que se considera que obtiene el beneficiario final de las medidas de ayuda a la financiación del riesgo de las mismas. La intensidad bruta de la ayuda se calculará en % sobre el total del préstamo para cada beneficiario.

2.– Entidad encargada: el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones, una institución financiera internacional de la que un Estado miembro es accionista, o una institución financiera establecida en un Estado miembro que aspire a la consecución del interés público bajo el control de una autoridad pública, un organismo de Derecho público u organización privada con funciones de servicio público; la entidad encargada puede ser seleccionada o designada directamente de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, o en cualquier norma posterior que sustituya a dicha Directiva.

3.– Intensidad de la ayuda: el importe bruto de la ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto. Todas las cifras se entenderán antes de deducciones fiscales o de otro tipo.

4.– Inversor privado independiente: todo inversor privado que no sea accionista de la empresa subvencionable en la que invierte, en particular los inversores providenciales (business angels) y las instituciones financieras, independientemente de su titularidad, en la medida en que asuma la totalidad del riesgo en relación con sus inversiones. A partir de la creación de una nueva empresa, los inversores privados, incluidos los fundadores, se consideran independientes de dicha empresa.

5.– Inversión de financiación de riesgo: los préstamos, incluidos los arrendamientos financieros, las garantías y las combinaciones de estas modalidades, destinadas a empresas subvencionables, con el fin de realizar nuevas inversiones.

6.– Persona física: toda persona distinta de una entidad jurídica que no sea una empresa a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado.

7.– Primera venta comercial: la primera venta por parte de una empresa en un mercado de productos o servicios, a excepción de las ventas limitadas para sondear el mercado.

8.– Pequeñas y medianas empresas o PYMEs: empresas que cumplan los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión.

9.– PYME no cotizada: toda PYME no admitida a cotización oficial en una bolsa de valores, excepto las plataformas de negociación alternativas.

10.– Inversión inicial: a) inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente, o b) adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considerará inversión inicial.

11.– Préstamo: todo acuerdo en virtud del cual el prestamista pone a disposición del prestatario una suma de dinero convenida durante un período de tiempo convenido, y que obliga al prestatario a devolver dicha cantidad en el período convenido; puede adoptar la forma de un préstamo o de otro instrumento de financiación, incluso un arrendamiento financiero, que ofrece al prestamista un componente predominante de rendimiento mínimo; la refinanciación de los préstamos existentes no será préstamo subvencionable.

12.– Garantía: todo compromiso escrito en virtud del cual se asume la responsabilidad de la totalidad o una parte de las operaciones de préstamo de un tercero, en forma de instrumentos de deuda, de arrendamiento o de instrumentos de cuasicapital, recientemente realizadas.

13.– Empresa en crisis: empresa que reúna los requisitos establecidos en el artículo 1 párrafo 18 del Reglamento 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.

14.– Reintegro: pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, devolución de la ayuda percibida, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona o entidad beneficiaria.

15.– Tasa de garantía: porcentaje de cobertura de pérdidas por un inversor público de cada operación subvencionable con arreglo a la medida de ayuda estatal pertinente.

16.– Única empresa: incluye a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del presente párrafo a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

Artículo 3.– Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden:

1.– Para la línea de ayudas prevista en el artículo 1, párrafo 2, apartado a) de la presente Orden:

a) Las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan la categoría de PYME no cotizada, que pertenezcan a los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural y que en el momento de la inversión inicial de financiación de riesgo cumplan al menos una de las condiciones siguientes:

- que no hayan operado en ningún mercado;
- que lleven operando en cualquier mercado menos de siete años a partir de su primera venta comercial;
- que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco años.

2.– Para la línea de ayudas prevista en el artículo 1, párrafo 2, apartado b) de la presente Orden, las personas físicas o jurídicas privadas, que pertenezcan a los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario o del desarrollo rural.

Artículo 4.– Recursos económicos.

1.– La línea de financiación convocada mediante la presente Orden tendrá un límite de referencia por un importe de diez millones novecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta (10.981.250) euros en forma de préstamos a formalizar por el Instituto Vasco de Finanzas y las Entidades Financieras partícipes. Estos préstamos se formalizarán en el marco del Convenio de Colaboración suscrito por el Instituto Vasco de Finanzas, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Entidades Financieras partícipes, que se publica como anexo de la presente Orden.

2.– En el marco de dicho Convenio se ha constituido un Fondo de Garantía, destinado a la cobertura de fallidos de la presente línea de financiación de inversiones, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi por un importe de un millón setecientos cincuenta y siete mil (1.757.000) euros. El Fondo de Garantía dará cobertura, préstamo a préstamo, al 80% del importe total de la cartera de préstamos formalizados por cada entidad financiera participante en el programa, con el límite del 20% de las primeras pérdidas por fallidos.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión de 17 de junio, para las ayudas previstas en el artículo 1, párrafo 2, apartado a) de la presente Orden; y de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de

diciembre y en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio para las ayudas previstas en el artículo 1, párrafo 2, apartado b) de la presente Orden.

3.– Si se agota el importe consignado relativo al volumen de préstamos a conceder, al objeto de dar publicidad a esta circunstancia, la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria emitirá resolución en la que se señalará la fecha en que se ha producido el agotamiento del citado importe, publicándose la misma en el Boletín Oficial del País Vasco, no admitiéndose solicitud alguna que se presente a partir de tal publicación para la ayuda objeto de agotamiento.

4.– La dotación económica consignada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá ser incrementada, en función de las cantidades que resulten de la liberación de las garantías de los préstamos concedidos y cancelados en el ámbito de la Orden de 29 de julio de 2015, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad por la que se establecen ayudas en el marco del programa de apoyo financiero en los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural (Programa Sendotu) y de la presente Orden y de las cantidades que puedan ser liberadas de los fondos procedentes del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 destinados financiar instrumentos financieros.

Este incremento deberá materializarse mediante un aumento del Fondo de Garantía, constituido, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno. De producirse dicha circunstancia, se dará publicidad mediante Resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria.

5.– Las solicitudes que estuvieran ya presentadas y en tramitación, y que no pudieran ser atendidas por agotamiento del volumen de préstamos a conceder especificado en el párrafo 1 serán denegadas por tal motivo, mediante resolución de la persona titular de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias.

Artículo 5.– Cuantía y características de las operaciones de financiación.

1.– Para la financiación de las inversiones, se autorizarán préstamos que se formalizaran por el Instituto Vasco de Finanzas y las Entidades Financieras partícipes, al amparo del Convenio de colaboración que se publica como Anexo II de la presente Orden, con un límite por préstamo para la financiación del 80% de la inversión prevista en la solicitud.

2.– La cuantía máxima, de las operaciones de financiación, será, según la línea de ayuda elegida y solicitada, la siguiente:

a) Para las previstas en el artículo 1, párrafo 2, apartado a) de la presente Orden, la establecida en el artículo 21, apartado 9 del Reglamento (EU) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, que señala que el importe total de la financiación de riesgo no excederá de 15 millones de euros por empresa subvencionable.

b) Para las previstas en el artículo 1, párrafo 2, apartado b) de la presente Orden, la establecida en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre, minimis agrario, o en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio, minimis de pesca y acuicultura, en función de la tipología del proyecto o beneficiario.

c) El tipo de interés, plazos y demás condiciones de los préstamos a formalizar serán los establecidos en el Convenio de Colaboración entre el Instituto Vasco de Finanzas, las Entidades Financieras partícipes, el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras y el Departamento de Hacienda y Economía, anexo a la presente Orden.

d) El Instituto Vasco de Finanzas, Ente Público de Derecho Privado, cuya finalidad es actuar como instrumento de la política financiera y de crédito público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, realizará las tareas de coordinación e intermediación como Entidad encargada para la aplicación y desarrollo de lo establecido tanto en el Convenio de Colaboración como en la presente Orden.

e) Las Entidades Financieras partícipes en el Programa lo hacen en condición de inversores privados independientes.

Artículo 6.– Requisitos.

1.– Para poder tener la condición de persona beneficiaria, se deben cumplir los siguientes requisitos, que contienen los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y que son los siguientes:

a) En todos los casos, una parte de las necesidades de financiación deberá ser cubierta por financiación privada de, al menos, un 20% de la inversión total, excluidas las financiaciones vinculadas al convenio de colaboración que se publica como anexo de la presente Orden.

b) Para la línea de ayudas prevista en el artículo 1, párrafo 2, apartado b) de la Orden de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se establecen ayudas financieras en forma de garantías a préstamos en los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural (Programa Sendotu 2017), cumplir los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre Reglamento (UE), en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre y en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio.

c) Que la inversión sea realizada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Que la persona física o jurídica privada que sea beneficiaria de la subvención no tenga la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

f) Comunicar, si ha solicitado o no y si ha obtenido o no, subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualesquiera administración pública o entes, tanto públicos como privados, así como en su caso, las ayudas minimis recibidas en los últimos dos años.

g) Comunicar, en la solicitud, si se encuentra incurso o no, en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

h) Haber terminado con la obligación de pago de cualquier procedimiento de reintegro.

i) No encontrarse sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

j) No haber solicitado la declaración de concurso, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

k) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

l) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ellas.

m) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

n) No estar incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reunir los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores.

o) En el supuesto de las asociaciones, que éstas no se hallen incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Y que no se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

p) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2.– El alcance de la prohibición dispuesta en el apartado i) del párrafo 1 se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

Artículo 7.– Plazo y presentación de solicitudes.

1.– El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día en que surta efectos la presente Orden y finalizará con el agotamiento total de los fondos, conforme se dispone en el artículo 4 de la presente Orden o hasta el 31 de diciembre de 2018.

El presente plazo podrá prorrogarse, por un plazo máximo de 24 meses, en el supuesto que a 31 de diciembre de 2018, no se hubieran agotado los fondos previstos en el artículo 4 de la presente Orden. Dicha prórroga deberá ser acordada por Orden de la titular del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras y será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

2.– La solicitud para acogerse al Programa Sendotu 2017 estará disponible en la web: <http://www.euskadi.eus> y publicada como anexo de la presente Orden. Estará dirigida a la persona titular de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, y se presentarán, bien en las dependencias de la citada Dirección, sita en la calle Donostia-San Sebastián n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y las Administraciones Públicas conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

Una vez descargadas en la dirección web <http://www.euskadi.eus>, deberán cumplimentarse informáticamente y una vez impresa remitirse firmada y sellada a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias.

3.– Junto con la solicitud, se presentará la documentación siguiente:

a) En el supuesto de ser persona física, copia del DNI del solicitante.

b) En el supuesto de ser persona jurídica, copia del NIF de la empresa, de la escritura de apoderamiento y copia del DNI del representante legal, así como copia de la escritura de constitución y los estatutos de la entidad, que deberán estar registrados.

c) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6, párrafo 1, letras e), f), g), h), j), k), l), m), n), o), p), y sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12, y que dispone de la documentación que lo acredite y que la pondrá a disposición de la Administración cuando así se lo requiera, y de que la inversión inicial de financiación de riesgo es superior al 50% de la media del volumen de negocios anual en los últimos cinco años.

d) Memoria del Proyecto de Inversión ajustándose a lo establecido en el modelo que se adjunta como Anexo I.

e) Cuando las normas correspondientes lo exijan, Cuentas Anuales de los dos últimos ejercicios, que en su caso y cuando la normativa aplicable lo exija, deberán estar auditadas, y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsionales para los tres años siguientes de actividad respecto del ejercicio en el que presente la solicitud. En el resto de los casos, se aportará un inventario de los activos y pasivos afectos a la actividad y una memoria descriptiva de los resultados obtenidos en los dos últimos ejercicios y de las previsiones para los tres años siguientes de actividad respecto del ejercicio en el que presente la solicitud.

f) Escrito de la Entidad Financiera colaboradora en la que manifiesta su intención de valorar en el seno del citado Convenio el proyecto de financiación.

g) Y cualquier otra documentación complementaria que la persona solicitante desee aportar al efecto de valorar la solicitud.

La Dirección que gestione el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1 de la presente Orden, verificará automáticamente el DNI, el CIF, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las obligaciones de pago con la Seguridad Social. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de ayuda, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando los solicitantes hubieran presentado la documentación requerida en ésta o en cualquier otra administración pública y, siempre que declare expresamente que no se han producido variaciones, estarán exentos de la obligación de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, deberán indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó esos documentos. La presentación de la solicitud conlleva la autorización para que el órgano gestor obtenga dicha documentación sin perjuicio de que pueda denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la documentación indicada.

4.– La solicitud de garantías, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

5.– Si la solicitud de garantías no reúne todos los requisitos, la Dirección que gestione el expediente, requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución de la persona titular de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.– Las PYMEs deberán acreditar su condición, mediante la presentación de la siguiente documentación:

A.– Para las personas físicas: copia del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas junto con el Anexo de actividades económicas, del ejercicio anterior al de la presentación de la solicitud.

B.– Para las personas jurídicas: copia del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior al de la presentación de la solicitud.

Junto con la documentación, una declaración de que la situación que refleja la documentación, no ha variado.

7.– En cualquier caso, la Dirección que gestione el expediente, podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud de préstamo presentada.

8.– Las solicitudes de garantía se irán atendiendo hasta el agotamiento del volumen total a conceder, recogido en el artículo 4 de la presente Orden. Su inclusión en el programa se realizará por orden de entrada de solicitudes con la documentación completa.

Artículo 8.– Procedimiento de adjudicación de las ayudas.

Para la adjudicación de las ayudas reguladas en la presente Orden, el procedimiento a utilizar será el de concurrencia sucesiva, que supone la adjudicación, de forma ordenada en función del momento de presentación de solicitudes a todos los solicitantes que cumplan con lo dispuesto en la presente Orden hasta el agotamiento total de los fondos previstos en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 9.– Gestión de las operaciones de financiación.

1.– Los órganos competentes para la gestión de las ayudas convocadas en la presente Orden serán, dependiendo del área al que pertenezcan los proyectos presentados, las Direcciones dependientes de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria.

La Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias será la coordinadora de la gestión y la que lleve las relaciones con el Comité de Valoración y Seguimiento y con el Instituto Vasco de Finanzas.

2.– La evaluación de las solicitudes de financiación presentadas será realizada, de forma conjunta, por el Comité de Valoración y Seguimiento constituido de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración financiera anexo a la presente Orden. Todas las operaciones a formalizar deberán contar con la autorización del Comité de Valoración y Seguimiento.

3.– Con carácter previo a las reuniones de cada Comité de Valoración y Seguimiento, el análisis de las solicitudes presentadas será realizado, dependiendo del área al que pertenezcan los proyectos presentados, por los servicios técnicos de las Direcciones dependientes de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria. Las direcciones verificarán, en cada solicitud, el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden, así como la viabilidad técnico-económica del proyecto, dejando constancia expresa del mismo mediante el correspondiente informe, firmado por el titular de la Dirección correspondiente del área al que pertenezca el proyecto. El precitado informe contendrá, según el caso, una propuesta favorable a la tramitación de la financiación y a la concesión de la garantía, o desfavorable.

Esta propuesta se presentará ante la Viceconsejería de Política e Industrias Alimentarias, en el plazo máximo de un mes desde que el expediente esté completo en la dirección que gestione el expediente.

4.– En el supuesto en que la propuesta sea favorable a la tramitación de la financiación y a la concesión de la garantía, la Viceconsejería de Política e Industrias Alimentarias, remitirá al Comité de Valoración y Seguimiento, junto con la precitada propuesta, la solicitud y la documentación de los expedientes, para su estudio, tendente a la autorización o denegación del préstamo.

En el supuesto en que la propuesta sea desfavorable a la tramitación de la financiación y a la concesión de la garantía, la Viceconsejería de Política e Industrias Alimentarias, remitirá la precitada propuesta, a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, para la denegación de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 10 de la presente Orden.

5.– Los representantes en cada Comité de Valoración y Seguimiento deberán aprobar la operación por unanimidad de sus representantes. Las Entidades Financieras afectas a cada solicitud podrán renunciar a su participación posibilitando la intervención de otras Entidades Financieras que puedan estar interesadas.

6.– Si ni el Instituto Vasco de Finanzas ni ninguna Entidad Financiera colaboradora muestra interés por la operación, se notificará al interesado la desestimación de su solicitud por la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias.

7.– Con carácter previo a la formalización del préstamo por el Instituto Vasco de Finanzas y las Entidades Financieras partícipes, el Comité de Valoración y Seguimiento notificará al Director de Calidad e Industrias Alimentarias los informes favorables emitidos para la concesión del préstamo solicitado, que tendrán carácter vinculante, a los efectos de que este órgano dicte la resolución correspondiente en la forma establecida en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 10.– Resolución de concesión de la garantía.

1.– En el supuesto de ser aprobadas las operaciones de préstamo por el Comité de Valoración y Seguimiento, el Director de Calidad e Industrias Alimentarias procederá a autorizar y a resolver las ayudas en forma de garantías financieras correspondientes a los préstamos solicitados, especificando en dicha resolución:

- Nombre o denominación social del beneficiario, NIF o DNI.
- El importe de los préstamos a formalizar con el Instituto Vasco de Finanzas y la Entidad Financiera colaboradora concedente, especificando el tipo de interés, plazo y carencia.
- La garantía otorgada y su Equivalente de Subvención Bruta (ESB), a aplicar a la citada operación.
- En su caso, el carácter de ayuda a la financiación de riesgo acogida al artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.
- En su caso, el carácter de minimis de la operación, haciendo referencia al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre, al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre y al Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio.

2.– En el supuesto de no ser aprobadas las operaciones de préstamo por el Comité de Valoración y Seguimiento o en el supuesto de que, conforme se dispone en el artículo 9 párrafo 4, la dirección que gestione el expediente, haya realizado una propuesta desfavorable a la tramitación de la financiación y a la concesión de la garantía, el Director Calidad e Industrias Alimentarias procederá denegar las ayudas en forma de garantías financieras correspondientes a los préstamos solicitados, especificando en dicha resolución:

- Nombre o denominación social del solicitante, NIF o DNI.
- Los motivos que fundamentan la denegación.

3.– Al objeto de compatibilizar la ayuda en forma de garantía financiera para la operación de préstamo con otras posibles subvenciones, se calculará el equivalente de subvención bruta (ESB) de cada operación.

4.– La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde el día en el que se presente la solicitud de garantías financieras, transcurrido el cual sin resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, el Director de Calidad e Industrias Alimentarias, comunicará al Instituto Vasco de Finanzas y a la Entidad Financiera afectada, la precitada resolución.

5.– La concesión de esta garantía financiera a los beneficiarios quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

6.– Contra la Resolución de estimación o desestimación, podrá la persona interesada interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de dicha resolución, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.– Formalización de la operación de préstamo.

1.– Una vez notificada al beneficiario la resolución sobre la concesión de la garantía, la empresa o persona solicitante procederá a la formalización del correspondiente préstamo con el Instituto Vasco de Finanzas y las Entidades Financieras partícipes en plazo máximo de tres meses.

2.– El Instituto Vasco de Finanzas procederá igualmente a comunicar al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, las operaciones de préstamo formalizadas, con la periodicidad, requisitos y modelos establecidos en el Convenio de Colaboración.

3.– Sin perjuicio de la notificación individualizada de la Resolución a las personas interesadas, por Resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, una vez formalizado el préstamo, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las personas que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden, con indicación de las cuantías de las ayudas, a los efectos de publicidad.

Artículo 12.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas financieras reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.– Formalizar las pólizas de préstamo en las condiciones establecidas en el artículo 11 de la presente Orden.

2.– Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Las inversiones realizadas con el préstamo garantizado, deberán mantenerse activas durante el tiempo en que se encuentre vigente el préstamo concedido por el Instituto Vasco de Finanzas y las Entidades Financieras.

4.– Según la línea de ayudas solicitada y elegida por la persona solicitante y en base a la que se le haya concedido la ayuda, cumplir con lo dispuesto, bien en el artículo 21 del Reglamento (EU) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, o bien con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre y en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio.

5.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 párrafo 6 de la presente convocatoria, comunicar por escrito a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias la solicitud y la obtención, en su caso, de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, en los quince días naturales siguientes a aquel en que se ha tenido conocimiento de dicha circunstancia.

6.– Facilitar al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas recibidas y el cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

7.– Comunicar por escrito a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que se hubiese tenido en cuenta para la concesión del préstamo.

8.– Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13.– Compatibilidades.

1.– Las ayudas concedidas por la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda pública para el mismo fin y para las mismas acciones subvencionables que las previstas en la presente Orden, siempre y cuando la acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas en cada caso, bien en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 párrafo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio o bien en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 14 07/2013 de la Comisión, en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre y en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio.

2.– Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o por un reglamento que regule las ayudas de minimis o por una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos, podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptada por la Comisión.

3.– En caso de producirse sobrefinanciación o que se superen los límites de la ayuda concedida en virtud de la presente Orden, se minorará en la cantidad correspondiente al exceso mediante Resolución de la persona titular de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias.

4.– Las personas o empresas que resultaren beneficiarias a través de esta norma, deberán comunicar en todo momento a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las ayudas de minimis percibidas tanto durante el ejercicio fiscal en curso como durante los dos anteriores hasta el día de la fecha.

Artículo 14.– Incumplimientos.

1.– Si la persona beneficiaria de la ayuda en forma de prestación de garantía, incumpliera cualesquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, o incurriera en cualquiera de las causas previstas en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona titular de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia al interesado, comunicará dicha circunstancia tanto a la entidad gestora del fondo como a la entidad financiera correspondiente para que procedan a la anulación de la financiación concedida, lo que exigirá que la persona o empresa beneficiaria renuncie a la operación mediante su amortización anticipada.

2.– Si de conformidad con las obligaciones de garantía del Fondo, debiera resarcir de los pagos realizados para atender la falta de amortización anticipada obligatoria de un beneficiario como consecuencia de incumplimientos relativos a la ayuda, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de su órgano competente, determinará, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y oído al beneficiario, el importe de la deuda de dicha persona o empresa así como la forma y el plazo para su abono.

3.– Si el procedimiento de pérdida del derecho a la garantía, se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán

en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

4.– Asimismo, en el supuesto de comprobarse la existencia de algún incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de alguna entidad colaboradora se producirá la extinción del Convenio suscrito con la misma, sin perjuicio de otras actuaciones legales administrativas que pueda realizar la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 15.– Desistimiento y renuncia.

La persona beneficiaria de la ayuda en forma de garantía podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida, que podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida, siempre y cuando no se haya formalizado la operación de préstamo. La renuncia se presentará por escrito dirigido a la persona titular de la Dirección de Calidad e Industria Alimentaria, quien mediante resolución aceptará de plano la renuncia y declarará concluso el procedimiento. Una vez aceptada la renuncia, la persona beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido a la ayuda concedida.

Artículo 16.– Protección de datos.

El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras se compromete a tratar los datos con el grado de protección establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de octubre de 2017.

La Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

ANEXO I

MODELO DE MEMORIA A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

- 1.– Actividad de la persona física o jurídica solicitante.
- 2.– Identificación de los promotores.
- 3.– Estructura empresarial.
- 4.– Localización del proyecto.
- 5.– Descripción detallada de las inversiones a realizar (obra civil, maquinaria, etc).
- 6.– Viabilidad económica del proyecto. Descripción detallada y viabilidad de la actividad a la que se va a dedicar la inversión objeto de ayuda.
- 7.– Dependiendo del tipo de inversión para la que se solicite el préstamo, descripción detallada de los productos fabricados y materias primas utilizadas, servicios y creación de empleo.
- 8.– Plazo de ejecución de las inversiones.
- 9.– Presupuesto previsto para las inversiones.
- 10.– Ventas y Resultados de los dos últimos años y previsiones de tres años.
- 11.– Plan de financiación de las Inversiones.

ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, EL INSTITUTO VASCO DE FINANZAS, Y DIVERSAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA LÍNEA DE FINANCIACIÓN DE INVERSIONES EN LOS SECTORES AGRARIO, FORESTAL, PESQUERO, ALIMENTARIO Y DE DESARROLLO RURAL (PROGRAMA SENDOTU 2017).

Reunidos:

– De una parte: La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco representada por la Consejera del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, Dña. Maria Aranzazu Tapia Otaegui, y por el Consejero de Hacienda y Economía, Pedro María Azpiazu Uriarte.

– De otra parte: El Instituto Vasco de Finanzas, representado por su Director General D. Josu Iñaki Garay Ibañez de Elejalde.

– De otra parte: La Entidad Financiera 1 S.A., representada por su Director General.

La Entidad Financiera 2 S.A., representada por su Director General.

La Sdad. Coop. Crédito. Ltda.XXXXX, representada por su Director General.

EXPONEN:

Primero.– Que con el objetivo de impulsar la financiación de proyectos de inversión en los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural, se considera necesario poner en marcha un programa de financiación de inversiones para dichos sectores (Programa Sendotu 2017). Con esa finalidad, mediante el presente Convenio se articula un esquema de concesión de préstamos, incardinados en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el cual determina que las ayudas que se sujeten a su régimen están exentas de la obligación de notificación a la Comisión y que se consideran compatibles con el mercado interior, en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, según el tipo de ayudas.

Segundo.– A efectos del presente Convenio de Colaboración, se entiende de la manera que figuran a continuación las siguientes definiciones:

1.– Equivalente Bruto de Subvención: volumen de ventaja o beneficio que se considera que obtiene el beneficiario final de las medidas de ayuda a la financiación del riesgo de las mismas. La intensidad bruta de la ayuda se calculará en % sobre el total del préstamo para cada beneficiario.

2.– Entidad encargada: el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones, una institución financiera internacional de la que un Estado miembro es accionista, o una institución financiera establecida en un Estado miembro que aspire a la consecución del interés público

bajo el control de una autoridad pública, un organismo de Derecho público u organización privada con funciones de servicio público; la entidad encargada puede ser seleccionada o designada directamente de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, o en cualquier norma posterior que sustituya a dicha Directiva.

3.– Intensidad de la ayuda: el importe bruto de la ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto. Todas las cifras se entenderán antes de deducciones fiscales o de otro tipo.

4.– Inversor privado independiente: todo inversor privado que no sea accionista de la empresa subvencionable en la que invierte, en particular los inversores providenciales (business angels) y las instituciones financieras, independientemente de su titularidad, en la medida en que asuma la totalidad del riesgo en relación con sus inversiones. A partir de la creación de una nueva empresa, los inversores privados, incluidos los fundadores, se consideran independientes de dicha empresa.

5.– Inversión de financiación de riesgo: los préstamos, incluidos los arrendamientos financieros, las garantías y las combinaciones de estas modalidades, destinadas a empresas subvencionables, con el fin de realizar nuevas inversiones.

6.– Persona física: toda persona distinta de una entidad jurídica que no sea una empresa a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado.

7.– Primera venta comercial: la primera venta por parte de una empresa en un mercado de productos o servicios, a excepción de las ventas limitadas para sondear el mercado.

8.– Pequeñas y medianas empresas o PYMEs: empresas que cumplan los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión.

9.– PYME no cotizada: toda PYME no admitida a cotización oficial en una bolsa de valores, excepto las plataformas de negociación alternativas.

10.– Inversión inicial: a) inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente, o b) adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considerará inversión inicial.

11.– Préstamo: todo acuerdo en virtud del cual el prestamista pone a disposición del prestatario una suma de dinero convenida durante un período de tiempo convenido, y que obliga al prestatario a devolver dicha cantidad en el período convenido; puede adoptar la forma de un préstamo o de otro instrumento de financiación, incluso un arrendamiento financiero, que ofrece al prestamista un componente predominante de rendimiento mínimo; la refinanciación de los préstamos existentes no será préstamo subvencionable.

12.– Garantía: todo compromiso escrito en virtud del cual se asume la responsabilidad de la totalidad o una parte de las operaciones de préstamo de un tercero, en forma de instrumentos de deuda, de arrendamiento o de instrumentos de cuasicapital, recientemente realizadas.

13.– Empresa en crisis: empresa que reúna los requisitos establecidos en el artículo 1 párrafo 18 del Reglamento 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.

14.– Reintegro: pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, devolución de la ayuda percibida, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona o entidad beneficiaria.

15.– Tasa de garantía: porcentaje de cobertura de pérdidas por un inversor público de cada operación subvencionable con arreglo a la medida de ayuda estatal pertinente.

16.– Única empresa: incluye a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del presente párrafo a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

Tercero: que por ello y para la correcta articulación de los nexos financieros entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, el Departamento de Hacienda y Economía, el Instituto Vasco de Finanzas y las Entidades Financieras colaboradoras firmantes, los intervinientes acuerdan la formalización de un convenio de colaboración financiera con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

– Primera: objeto del convenio.

1.– El presente Convenio define los términos de colaboración entre el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, el Departamento de Hacienda y Economía, ambos de la Administración de la CAE, las Entidades Financieras firmantes y el Instituto Vasco de Finanzas al objeto de desarrollar un programa de apoyo a proyectos de inversión de los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural (Programa Sendotu 2017), para el ejercicio 2017 y 2018, que consistirá en la concesión de préstamos a demandantes de financiación para inversiones en los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural.

– Segunda: partes intervinientes.

1.– El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, a través de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, realizará las funciones que se asignan a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el presente Convenio, todo ello sin perjuicio de las competencias asignadas al Departamento de Hacienda y Economía en cuanto a la prestación de garantías.

2.– El Instituto Vasco de Finanzas, como Ente Público de Derecho Privado cuya finalidad es actuar como instrumento de la política financiera y de crédito público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, realizará las tareas de coordinación e intermediación como entidad encargada para la aplicación y desarrollo del Programa Sendotu 2017, en relación con la tramitación de los préstamos y la prestación de garantías, en los términos establecidos en el presente del Convenio. El Instituto Vasco de Finanzas compartirá riesgo de crédito en condiciones «pari-passu» con las Entidades Financieras colaboradoras partícipes.

3.– Las Entidades Financieras partícipes en este convenio lo hacen en virtud de la capacidad que les confiere la normativa en vigor y su condición de inversores privados independientes.

– Tercera: obligaciones de los firmantes.

A) Compromisos del departamento de desarrollo económico e infraestructuras.

El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras se compromete a realizar las aportaciones necesarias para la constitución de un Fondo de Garantía para la cobertura de fallidos según lo establecido en la Cláusula Décima.

Igualmente, se compromete a establecer un programa de ayudas y a efectuar la correspondiente convocatoria en el marco del programa de apoyo a la financiación para la inversiones en los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural (Programa Sendotu 2017).

B) Compromisos del Instituto Vasco de Finanzas.

El Instituto Vasco de Finanzas se compromete a conceder en el período de vigencia del presente Convenio préstamos a los beneficiarios en las condiciones que se marcan en el apartado «Características de los Préstamos» adjuntas a este convenio, así como a la cobertura de fallidos según lo establecido en la Cláusula Décima.

La financiación se formalizará, en caso de autorización, entre el Instituto Vasco de Finanzas y una o varias Entidades Financieras colaboradoras partícipes, en igualdad de riesgo e importe.

Para la formalización de cada operación autorizada el Instituto Vasco de Finanzas utilizará los fondos provenientes de su propio balance o fuentes ordinarias de financiación.

C) Compromisos de las entidades financieras.

Las Entidades Financieras que suscriben el presente acuerdo se comprometen, en caso de que así lo aprobaran, a conceder en el período de vigencia del presente Convenio, préstamos a los beneficiarios en las condiciones que se marcan en el apartado «Características de los Préstamos» adjuntas al presente convenio, así como a la cobertura de fallidos según lo establecido en la Cláusula Décima.

La financiación se formalizará, en caso de autorización, entre el Instituto Vasco de Finanzas y una o varias Entidades Financieras colaboradoras partícipes, en igualdad de riesgo e importe.

– Cuarta: destinatarios.

Podrán ser destinatarios de la financiación prevista en el presente Convenio,

1.– Respecto de ayudas a la financiación de riesgo mediante prestación de garantías, encuadrada en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan la categoría de PYME no cotizada, que pertenezcan a los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y del desarrollo rural y que en el momento de la inversión inicial de financiación de riesgo cumplan al menos una de las condiciones siguientes:

- Que no hayan operado en ningún mercado.
- Que lleven operando en cualquier mercado menos de siete años a partir de su primera venta comercial.
- Que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco años.

2.– Respecto de ayudas a la financiación de riesgo, mediante prestación de garantías, encuadradas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre y en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio, las personas físicas o jurídicas privadas, que pertenezcan a los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y del desarrollo rural.

- Quinta: requisitos.

A efectos del presente Convenio, las personas destinatarias de la financiación del Programa Sendotu 2017 deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Clausula, que recogen los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y que son los siguientes:

1.– En todos los casos, una parte de las necesidades de financiación deberá ser cubierta por financiación privada de, al menos, un 20% de la inversión total, excluidas las financiaciones vinculadas al convenio de colaboración que se publica como anexo de la presente Orden.

2.– Para la línea de ayudas prevista en el artículo 1, párrafo 2, apartado b) de la Orden de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se establecen ayudas financieras en forma de garantías a préstamos en los sectores agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural (Programa Sendotu 2017), cumplir los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre Reglamento (UE), en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre y en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio.

3.– Que la inversión sea realizada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 4.– Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.– Que la persona física o jurídica privada que sea beneficiaria de la subvención no tenga la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

6.– Comunicar, si ha solicitado o no y si ha obtenido o no, subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualesquiera administración pública o entes, tanto públicos como privados, así como en su caso, las ayudas minimis recibidas en los últimos dos años.

7.– Comunicar, en la solicitud, si se encuentra incurso o no, en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

8.– Haber terminado con la obligación de pago de cualquier procedimiento de reintegro.

9.– No encontrarse sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

10.– No haber solicitado la declaración de concurso, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

11.– No haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

12.– No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ellas.

13.– No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

14.– No estar incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reunir los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores.

15.– En el supuesto de las asociaciones, que éstas no se hallen incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Y que no se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

16.– No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

– Sexta: límite máximo.

1.– El importe total de los préstamos que se formalicen entre el Instituto Vasco de Finanzas y las Entidades Financieras colaboradoras al amparo de este Convenio de Colaboración, no superará los diez millones novecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta (10.981.250) euros.

2.– Dicho importe, podrá ser incrementado, en función de las cantidades que resulten de la liberación de las garantías de los préstamos concedidos y cancelados en el ámbito de la Orden de 29 de julio de 2015, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad por la que se establecen ayudas en el marco del programa de apoyo financiero en los sectores agrario,

forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural (Programa Sendotu) y de las cantidades que puedan ser liberadas de los fondos procedentes del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 destinados financiar instrumentos financieros.

El incremento deberá materializarse mediante un aumento del Fondo de Garantía, que se deberá materializar mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

– Séptima: plazo, forma de presentación y tramitación de las solicitudes.

1.– El plazo y la forma de presentación de las solicitudes, así como la documentación a aportar se establecerán en la correspondiente Orden de convocatoria que establezca el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.

2.– Tras la presentación de solicitudes de financiación en el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, y para aquellas solicitudes que obtengan un análisis favorable, según el procedimiento que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria, se pondrá a disposición del Instituto Vasco de Finanzas y de la/s Entidad/es Financiera/s interesada/s en participar en la operación de financiación, la documentación de carácter técnico que sea necesaria, según estas entidades, para el análisis individualizado del proyecto de financiación.

3.– Una vez efectuado el análisis por cada una de las instituciones implicadas de las solicitudes presentadas, se reunirá el Comité de Valoración y Seguimiento definido en la Cláusula Octava para la aprobación o denegación de cada solicitud.

– Octava: comité de valoración y seguimiento.

1.– La evaluación de las solicitudes presentadas será realizada, de forma conjunta, por un Comité de Valoración y Seguimiento constituido por cada una de las partes intervinientes en cada operación, estando compuesto así por:

– Un representante del Instituto Vasco de Finanzas.

– Un representante del Departamento Desarrollo Económico e Infraestructuras, designado por orden de su titular, que actuará como secretario.

– Un representante de cada Entidad Financiera colaboradora participe en el proyecto de financiación.

El Comité de Valoración y Seguimiento podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con el objeto de canalizar entre sus miembros la información de la forma más eficiente posible.

– Novena: aprobación de las operaciones de préstamo.

1.– Una vez que la solicitud cuente con toda su documentación completa y siempre que el informe técnico elaborado por la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias sea favorable, con carácter previo a las reuniones de cada Comité de Valoración y Seguimiento la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, remitirá a todos sus miembros la siguiente documentación:

a) la solicitud y la documentación del expediente.

b) el informe técnico favorable realizado, dependiendo del área al que pertenezcan los proyectos presentados, por los servicios técnicos de las Direcciones dependientes de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, y firmado por su titular, que verificará, el cumplimiento

de lo dispuesto en la Orden de convocatoria, así como la viabilidad técnico-económica del proyecto, y cuyo contenido se ajustará al modelo establecido a continuación del presente convenio.

2.– Los representantes en cada Comité de Valoración y Seguimiento deberán aprobar la operación por unanimidad.

3.– Una Entidad Financiera afecta a una solicitud podrá renunciar a su participación en la operación solicitada, posibilitando la intervención de otra Entidad Financiera que pueda estar interesada. En el caso de que ninguna de las entidades financieras colaboradoras muestre interés por la operación, la denegación de la solicitud por parte del Comité de Valoración y Seguimiento se notificará al interesado por el Director de Calidad e Industrias Alimentarias.

4.– Una vez aprobada la operación de financiación, el Comité de Valoración y Seguimiento notificará al Director de Calidad e Industrias Alimentarias el informe favorable para la concesión de la operación de financiación y se procederá a la formalización de sendas operaciones de préstamo, de igual importe nominal, entre el Instituto Vasco de Finanzas y la Entidad Financiera colaboradora respectiva en las condiciones aprobadas por el citado Comité de Valoración y Seguimiento. En todo caso, con carácter previo a dicha formalización, el Director de Calidad e Industrias Alimentarias procederá a dictar la correspondiente resolución de concesión ayudas y a notificarla en la forma prevista en la Orden de ayudas que establezca el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. Así mismo, el Director de Calidad e Industrias Alimentarias procederá a comunicar la precitada resolución a las Entidades Financieras y al Instituto Vasco de Finanzas.

5.– Con una periodicidad semestral, el Instituto Vasco de Finanzas elaborará un informe de seguimiento con el siguiente contenido:

A) Balance, con fecha de registro, de las siguientes operaciones:

- 1) Pagos a los beneficiarios de los préstamos.
- 2) Cobros por reembolsos de los beneficiarios.
- 3) Saldo tras cada operación anterior.

B) Por cada beneficiario, se llevará un registro con las fechas de pagos, reembolsos, aplazamientos e incidencias, especialmente, las relativas a los importes no amortizados por los prestatarios a su vencimiento.

6.– Además de la aprobación de cada operación, los Comités de Valoración y Seguimiento ejercerán las funciones de seguimiento de las operaciones aprobadas, para lo que el Instituto Vasco de Finanzas y las entidades financieras colaboradoras aportarán información sobre cuantos extremos relacionados con la gestión de los préstamos sean procedentes, mediante la remisión de los datos más relevantes.

– Decima: cobertura del riesgo. Fondo de garantía.

1.– La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su condición de organismo impulsor de la línea de financiación, participará en la cobertura del riesgo de la línea de financiación, mediante la constitución de un Fondo de Garantía para la cobertura de fallidos, tal y como se ha señalado en la Cláusula Tercera.

La cuantía de la garantía ascenderá a un millón setecientos cincuenta y siete mil (1.757.000) euros, siendo el importe máximo de la línea de financiación de diez millones novecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta (10.981.250) euros.

El Fondo de Garantía dará cobertura al 80% de cada fallido, préstamo a préstamo, de la cartera de préstamos formalizados por cada Entidad Financiera colaboradora, incluido el Instituto Vasco de Finanzas, al amparo de este programa, con el límite del 20% del importe nominal total formalizado por cada Entidad Financiera colaboradora y/o el Instituto Vasco de Finanzas. Se considerará, como cartera de préstamos formalizados de cada entidad financiera, tanto el conjunto de operaciones formalizadas al amparo del anterior Programa Sendotu 2015-2016, convocado por Orden de 29 de julio de 2015 de la Consejero de Desarrollo Económico y Competitividad (BOPV 9 de septiembre de 2015) y modificado por la ORDEN de modificación de 11 de noviembre de 2015 (BOPV 27 de noviembre de 2015), como aquellas que se formalicen al amparo del actual Programa Sendotu 2017.

La garantía comprenderá el capital, intereses y gastos derivados de cada préstamo fallido.

Así mismo, al objeto de compatibilizar la ayuda a la operación de préstamo con garantías financieras con otras posibles subvenciones, se calculará por la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias el equivalente de subvención bruta (ESB) de cada operación.

2.– Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración, será el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras el que, a los efectos de la constitución del Fondo de Garantía, efectúe en 2017 un desembolso único por la cuantía antes señalada al Instituto Vasco de Finanzas.

3.– La gestión del Fondo de Garantía se efectuará por el Instituto Vasco de Finanzas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El Fondo se aplicará a la cartera de préstamos del Instituto Vasco Finanzas y de cada Entidad Financiera colaboradora firmante de forma individualizada, no pudiendo aplicarse importes no utilizados de la cartera de una Entidad Financiera a otra en la que se hubiera agotado/aplicado todo el importe a su objeto.

b) El Instituto Vasco de Finanzas mantendrá el saldo del Fondo de Garantía no aplicado a la cobertura de fallidos en depósitos dinerarios o en deuda pública, en ambos caso de entidades financieras o emisores del área euro, con liquidez garantizada.

c) En el caso de que por acumulación de fallidos se produjera una superación del importe máximo de pérdidas asumido por el Fondo de Garantía, bien para el Instituto Vasco de Finanzas o bien para una Entidad Financiera colaboradora partícipe, será cada una de ellas la que soporte el importe de los fallidos adicionales derivados de su cartera de préstamos vinculadas a este convenio.

d) Con una periodicidad máxima semestral el Instituto Vasco de Finanzas, tras recabar información de las entidades financieras colaboradoras, remitirá información al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco de aquellos préstamos vinculados a sus carteras que presenten incidencias por impagos o por la constitución de provisiones.

4.– Para la consideración como fallida de una operación de financiación deberán cumplirse, al menos, las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido totalmente canceladas y provisionadas al 100%.

b) Que su saldo haya sido contabilizado como fallido en Cuentas de Orden y dado de baja del riesgo, total o parcialmente.

c) Que se acredite y se justifique la pérdida y la imposibilidad de posibles vías de recuperación.

Tras la consideración como fallida de una operación, el Instituto Vasco de Finanzas podrá aplicar, en la medida que haya saldo disponible, parte del Fondo de Garantía a la cobertura contable de la misma e igualmente podrá transferir a la Entidad Financiera Colaboradora afectada por la misma operación fallida el importe que le corresponda tras la oportuna justificación documental. La aplicación de dicho importe con cargo al Fondo de Garantía se realizará, obviamente, considerando el alcance de la cobertura fijada en el apartado 1.º de esta Cláusula.

5.– El Instituto Vasco de Finanzas y las Entidades Financieras colaboradoras, en cualquier caso, ejercerán cuantas acciones se consideren oportunas para el cobro de las cantidades que se le adeuden, tanto en vía extrajudicial como judicial. Las cantidades recuperadas a través de la ejecución de garantías, o bien por otros medios, deberá distribuirlas entre las partes afectadas, en su respectivo porcentaje de riesgo.

En el caso de que, tras la aplicación del Fondo de Garantía, sean recuperadas a través de la ejecución de garantías u otros medios por parte del Instituto Vasco de Finanzas o de Entidades Financieras colaboradoras, cuantías superiores al importe asumido por el IVF y las Entidades Financieras colaboradoras, como fallido, implica la restitución al Fondo de Garantía de dicho exceso.

6.– Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el supuesto de impago por parte del beneficiario final de cualquier cantidad que pudiere adeudar del préstamo Sendotu, la Entidad Financiera podrá solicitar, si así lo considera conveniente, al IVF que le ceda el crédito que dicho beneficiario final tenga, junto con sus derechos y garantías (ya sean personales o reales), en cuyo caso el IVF podrá llevar a cabo dicha cesión en un plazo máximo de treinta días naturales a contar desde que fue requerido.

7.– Una vez concluido el Programa Sendotu 2017 con el vencimiento de los préstamos concedidos al amparo del mismo, el Instituto Vasco de Finanzas deberá aportar al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras un balance final de gestión del Fondo de Garantía, con la liquidación de los importes sobrantes en su caso.

– Undécima: vigencia del convenio.

El presente Convenio será aplicable desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018 o, en su caso, hasta el agotamiento del volumen máximo de préstamos a conceder de conformidad con lo previsto el presente Convenio si ello se produjere con anterioridad a dicha fecha.

Siempre que exista dotación económica suficiente para conceder garantías a la financiación, este convenio podrá ser prorrogado por períodos anuales, hasta un máximo de dos años a contar desde su finalización. La prórroga se acordará por unanimidad de las partes y deberá formalizarse por escrito con anterioridad a su finalización.

Por otra parte, los compromisos del Gobierno Vasco, del Instituto Vasco de Finanzas y de las Entidades Financieras firmantes del Convenio, subsistirán hasta el vencimiento de los préstamos concedidos al amparo del mismo.

Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras.

Consejero de Hacienda y Economía.

Director General del Instituto Vasco de Finanzas.

S. Coop. Crédito Ltda.

Entidad Financiera 1, S.A.

Entidad Financiera 2, S.A.

.....

CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS

– Instrumento: préstamo amortizable.

– Importe a financiar: con el límite por préstamo del 80% de la inversión prevista en la solicitud, según corresponda, la cuantía máxima, de las operaciones de financiación, será, según la línea de ayuda elegida y solicitada, la siguiente:

1.– Para las previstas en el artículo 1, párrafo 2, apartado a) de la presente Orden, la establecida en el artículo 21, apartado 9 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, que señala que el importe total de la financiación de riesgo no excederá de 15 millones de euros por empresa subvencionable.

2.– Para las previstas en el artículo 1, párrafo 2, apartado b) de la presente Orden, la establecida en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre, minimis agrario, o en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio, minimis de pesca y acuicultura, en función de la tipología del proyecto o beneficiario.

– Modalidad de tipo de interés: Tipo de interés variable, a determinar en función de la evaluación del riesgo propio de cada proyecto, con un coste máximo de Euribor a un año más un diferencial de 2,00% para operaciones a un plazo superior a cinco años y un coste máximo de Euribor a un año más un diferencial de 1,75% para las de un plazo igual o inferior.

La revisión del interés se efectuará con periodicidad anual. Los intereses se devengarán diariamente sobre el principal vivo del préstamo y se liquidarán por trimestres.

A estos efectos, se entenderá por Euribor, el tipo de interés interbancario obtenido a través de la pantalla Euribor=, de Reuter, base (Act/360), u otra pantalla que suministre la misma información en el caso de que desaparezca la anterior, para depósitos a doce meses, correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha de formalización de la operación. No se admitirá redondeo alguno. En caso de que el Euribor en la fecha de fijación fuera inferior a 0%, se entenderá a los efectos del cálculo del tipo de interés que éste es igual a 0%.

– Plazo: hasta 10 años.

– Carencia: hasta 2 años.

– Sistema de amortización: vencimientos semestrales.

– Comisiones y gastos: no se aplicarán comisiones sobre el nominal del préstamo, ni de apertura ni amortización anticipada. El único gasto adicional para el prestatario será el derivado de la posible intervención de fedatarios públicos o del registro de la propiedad, en su caso.

– Garantías: en función de la evaluación que se realice de las garantías aportadas y de la operación propuesta, el Instituto Vasco de Finanzas podrá solicitar garantías complementarias que podrán ser tanto personales como reales, por parte de socios, otras sociedades o Sociedades de Garantía Recíproca. Estas garantías serán compartidas en igualdad de rango y en el porcentaje asumido por cada entidad prestamista con las Entidades Financieras partícipes en la operación. A su vez, las Entidades Financieras partícipes no podrán tomar garantías adicionales a las demandadas por el Instituto Vasco de Finanzas de la persona solicitante.

– Prelación de Créditos: la prestataria se obliga durante la vigencia de este préstamo a no crear ningún derecho real, carga o gravamen o privilegio sobre cualquiera de sus activos sin consentimiento previo del Instituto Vasco de Finanzas. Asimismo, la persona beneficiaria mantendrá en todo momento de vigencia del préstamo el mismo rango que ostenten sus otros acreedores no privilegiados ni subordinados.

martes 31 de octubre de 2017

ANEXO III

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

I	2017ko EKITALDIKO ESKABIDEA SOLICITUD EJERCICIO 2017
FINANTZA-LAGUNTZARAKO PROGRAMA (SENDOTU programa).	PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO (Programa SENDOTU).

ESKATZAILEA / SOLICITANTE

1. abizena / Apellido 1: _____ 2. abizena / Apellido 2: _____

Izena / Nombre: _____ NAN / DNI: _____

Honen ordezkari gisa (1 pertsona juridikoa bada, 2 pertsona fisikoa bada) / En representación de (1 en caso de persona jurídica, 2 en caso de persona física):

1- Enpresa / Razón social: _____ IKZ / IFK – NIF / CIF: _____

2- 1. abizena / Apellido 1: _____ 2. abizena / Apellido 2: _____

Izena / Nombre: _____ NAN / DNI: _____ Sexua / Sexo: E / M G / H

Helbidea / Dirección: _____

PK / C.P.: _____ Lurraldea / Territorio: _____ Udalerria / Municipio: _____

Telefonoak / Teléfonos: _____ / _____ Faxa / Fax: _____

Webgunea / Web: _____ Helb. elek. / e-mail: _____

Harremanetarako pertsona / Persona de contacto: _____

Telefonoak / Teléfonos: _____ / _____ Helb. elek. / e-mail: _____

PROGRAMAREN IDENTIFIKAZIOA / IDENTIFICACION DEL PROGRAMA

Izenburua / Título _____

	GUZTIA / TOTAL (€)
Aktiboetako inbertsio osoa /Inversión total en activos	
Finantzaketa / Financiación	
Ekarrirako funts propioak /Aportación fondos propios	
Bestelako finantzaketaren bat /Otra Financiación	
Berमतutako maileguaren zenbatekoa /Importe Préstamo Garantizado	

Kotizatu gabeko ETEak finantzatzeko laguntza, nekazaritza-, basozaintza-, arrantza- eta elikagai-sektoreetan eta landa-garapenerako sektorean (651/2014 Erregelamendua (EB)); baldin eta ETE horiek berriak badira, jardunean 7 urtetik behera badaramatzate edo azken bost urteetako negozio-bolumenaren batezbestekoaren % 50etik gorako inbertsioa egin badute (Aginduaren 3. artikulua). *Ayuda a la financiación a Pymes no cotizadas* (nuevas, o que lleven operando menos de 7 años; o que realicen una inversión > 50% de la media de su volumen de negocios de los últimos 5 años. (art. 3 de la Orden) del sector agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural (Reglamento UE 651/2014).

Nekazaritza-, basogintza-, arrantza- eta elikagai-sektoreetako eta landa-garapenerako sektoreko enpresak finantzatzeko laguntza (minimisei buruzko erregelamenduak, 1407/2013 Erregelamendua (EB), 1408/2013 Erregelamendua (EB) eta 717/2014 Erregelamendua (EB). *Ayuda a la financiación a empresas del sector agrario, forestal, pesquero, alimentario y de desarrollo rural* (Reglamentos de minimis, Reglamento (UE) 1407/2013, Reglamento (UE) 1408/2013 y Reglamento (UE) 717/2014.

_____ (e)n, 2017ko _____ aren _____ (e)(a)n En _____, a _____ de _____ de 2017

martes 31 de octubre de 2017

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

II

**ERANTZUKIZUNPEKO ADIERAZPENA
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

1. abizena / Apellido 1: _____ 2. abizena / Apellido 2: _____

Izena / Nombre: _____ NAN / DNI: _____

Honen ordezkari gisa (1 pertsona juridikoa bada, 2 pertsona fisikoa bada) / En representación de (1 en caso de persona jurídica, 2 en caso de persona física):

1- Enpresa / Razón social: _____ IKZ / IFK – NIF / CIF: _____

2- 1. abizena / Apellido 1: _____ 2. abizena / Apellido 2: _____

Izena / Nombre: _____ NAN / DNI: _____ Sexua / Sexo: E / M G / H

ADIERAZTEN DU

DECLARA

a) BAI / EZ (dagokiona markatu) Proiektu honetarako beste laguntza-eskabideren bat aurkeztu edo beste laguntzaren bat jaso du, eskabidea egin den egunera arte, jarraian zehazten diren erakunde publiko nahiz pribatuetan, eta konpromisoa hartzen duela proiektu honetarako aurkezten dituen laguntza-eskabide guztien berri emateko:

a) Que SI / NO (marcar la que proceda) ha presentado solicitud y/o ha obtenido ayuda para este proyecto, hasta el día de la fecha, en las instituciones públicas o privadas que a continuación se relacionan, comprometiéndose además a comunicar cuantas solicitudes de ayuda realice para este proyecto:

ESKAERAREN EGUNA FECHA SOLICITUD	ERAKUNDEA INSTITUCION	ERAKUNDEA PROGRAMA	EGOERA SITUACIÓN	ESKATUA SOLICITADO	EMANA CONCEDIDA
			<input type="checkbox"/> UKATUTA / DENEGADA <input type="checkbox"/> IZAPIDEAN / EN TRÁMITE <input type="checkbox"/> EMANDA / CONCEDIDA	_____ €	_____ €
			<input type="checkbox"/> UKATUTA / DENEGADA <input type="checkbox"/> IZAPIDEAN / EN TRÁMITE <input type="checkbox"/> EMANDA / CONCEDIDA	_____ €	_____ €

b) BAI / EZ (dagokiona markatu). Dagokien minimis erregelamenduen barnean dauden diru-laguntzak jaso ditu zerga-ekitaldi honetan eta aurreko bietan. Jasotako kopurua _____ eurokoa da.

b) Que SI / NO (marcar lo que proceda) ha obtenido ayudas sujetas a los reglamentos minimis correspondientes durante este ejercicio fiscal y los dos anteriores, cuyo importe asciende a _____ €.

c) Markatu aukera zuzena:

c) Marcar lo que proceda:

Batzordearen ekainaren 17ko 651/2014 (EB) Erregelamenduaren 2.1 artikuluan ezarritakoa betetzen du. Erregelamendu horren bidez, laguntza-kategoria batzuk barne-merkatuarekin bateragarriak direla adierazten da, Tratatuaren 107. eta 108. artikuluetan betez.

Que cumple los requisitos previstos en el artículo 2.1 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio, por el que se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Batzordearen 2013ko abenduaren 18ko 1407/2013 (EB) Erregelamenduaren 3. artikuluan aurreikusitako baldintzak betetzen ditu. Erregelamendu hori minimis laguntzei Tratatuaren 107. eta 108. artikuluetan ezarritakoa aplikatzei buruzkoa da.

Que cumple los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis.

Batzordearen 2013ko abenduaren 18ko 1408/2013 (EB) Erregelamenduaren 3. artikuluan aurreikusitako baldintzak betetzen ditu. Erregelamendu hori nekazaritza sektorean minimis laguntzei Tratatuaren 107. eta 108. artikuluetan ezarritakoa aplikatzei buruzkoa da.

Que cumple los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis en el sector agrario.

Batzordearen ekainaren 27ko 717/2014 (EB) Erregelamenduaren 3. artikuluan aurreikusitako baldintzak betetzen ditu. Erregelamendu hori arrantza eta akuikultura sektoreetan minimis laguntzei Tratatuaren 107. eta 108. artikuluetan ezarritakoa aplikatzei buruzkoa da.

Que cumple los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura..

d) BAI / EZ. ETE da mikroenpresen, enpresa txikien eta ertainen definizioari buruzko 651/2014 (EB) Erregelamenduaren I. eranskinarekin bat etorritz.

d) Que SI / NO es PYME conforme al Anexo I del reglamento (UE) 651/2004 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

e) Konpromisoa hartzen du Eusko Jaurlaritzaren esku jartzeko maileguaren xede izan den inbertsioa egiaztatzeko behar den dokumentazioa.

e) Que se compromete a poner a disposición del Gobierno Vasco toda aquella documentación que fuese necesaria para la verificación de la inversión que afecta al préstamo.

martes 31 de octubre de 2017

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

- f) BAI / EZ. Zerga-betebeharrak eta Gizarte Segurantzarekikoak egunean daude.
- g) BAI / EZ. Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioak edota haren erakunde autonomoek emandako izaera bereko laguntzen edo diru-laguntzen esparruan abiatutako itzultze- edo zehapen-prozeduraren batean sartuta dago.
- h) BAI / EZ. EAEko Administrazioak edo haren mendeko erakundeek emandako laguntzen edo diru-laguntzen esparruan, egunean dago itzultze- edo zehapen-prozedurarako kantitate zehatzak ordaintzeko dagokionez. Betebehar horien ordaintzeko egunean dituztela ulertuko da zorak atzeratuta eta zaituta badaude, eta, gainera, gaineratutako zor, interes eta gastu guztiak estaliko dituen bermea eratu bada.
- i) Hartzekodunen konkurtso boluntarioa deklaratzeko eskaririk eginda ez izatea, edozein prozeduratan kaudimengabetzat jota ez egotea, hartzekodunen konkurtsoan deklaraturik ez egotea (hark eraginkortasuna hitzarmen bidez bereganatu duenean salbu), epailearen esku-hartzearen menpe ez egotea edo Konkurtsoari buruzko uztailaren 9ko 22/2003 Legearen arabera desgaituta ez egotea, hartzekodunen konkurtsoa sailkatzeko epaian finkatutako desgaitze-aldi hori oraindik amaitu gabe egonik.
- j) Administrazioarekin egindako edozein kontratu ebazpen irmoz suntsiarazteko arrazoiaren errudun ez izatea.
- k) Pertsona fisikoa, merkataritza-sozietateen administratzaileak edo pertsona juridikoen ordezkariak legala dutenak sartuta ez egotea Estatuko Administrazio Orokorreko goi-kargudunen jarduna arautzeko martxoaren 30eko 1/2014 Legean aipatutako kasuren batean, edo Hauteskundeen Araubide Orokorri buruzko ekainaren 19ko 5/1985 Lege Organikoan araututako hautetsiak izatea, bertan ezarritako baldintzetan.
- l) Kaudimengabezia kolektiboko prozedura batean sartuta ez egotea eta hartzekodunek eskatuta kaudimengabezia kolektiboko prozeduraren pean egoteko betekizunak ez betetzea.
- m) EZ dauka diru-laguntzak edo laguntza publikoak eskuratzea eragozten duen epai irmorik, ezta horretarako legezko inolako debekurik ere, sexu-bereizkeriagatik debekuak barne, Emakumeen eta Gizonen arteko berdintasunerako 2005eko otsailaren 18ko 4/2005 Legearen azken xedapenetatik seigarrenean zehaztutakoarekin bat etorriz.
- n) Elkarteen kasuan, horiek elkartzeko eskubidea arautzen duen martxoaren 22ko 1/2002 Lege Organikoaren 4. artikuluko 5. eta 6. zerbakiaren aurreikusitako debeku-kausetan nahastuta EZ egotea. Eta inskribatzeko administrazio-prozedura etenda EZ egotea ez-zilegitasun penalaren arazoizko zantzuak aurkitzeagatik, 1/2002 Lege Organikoaren 30.4 artikuluan ezarritakoa aplikatzeko, harik eta ebazpen judicial irmoa egon arte; kasu horretan, dagokion inskripzioa egin ahal izango da, dagokion erregistroan.
- o) EZ dago bete beharreko berreskuratze-agindu bati lotuta, Batzordearen Komisioaren aurreko erabaki baten ondoren, laguntza ilegalak deklaraturik eta barne-merkatuarekin batera ezinik.
- f) Que SI / NO se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- g) Que SI / NO se encuentra incurso en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.
- h) Que SI / NO se halla al corriente de pago de obligaciones por cantidades determinadas en un procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la CAE y antes de ella dependientes. Se considerará que se encuentran al corriente en el pago de esas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas, y, además, se haya constituido garantía que cubra la totalidad de la deuda, intereses y gastos incluidos.
- i) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no haberse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- j) No haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración
- k) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legas de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los conflictos de Intereses de los Cargos Públicos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ellas.
- l) No estar incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reunir los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores.
- m) Que NO se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halle incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- n) En el supuesto de las asociaciones, que éstas NO se hallan incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Y que NO se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- o) Que NO está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

martes 31 de octubre de 2017

ELUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

- p) EZ da aldatu sozietateen gaineko zergan edo pertsona fisikoen errentaren gaineko zergan adierazitako enpresa-kategoria.
- p) Que la categoría de empresa reflejada en el Impuesto de Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas NO ha variado.
- q) Enpresa ez dago krisi-egoeran, Europako Erkidegoak krisitik ateratzeko eta berregituratzeko estatuko laguntzetan ezarri dituen zuzentzauekin jasotako definizioaren arabera (2014ko uztailaren 31ko C 244/2004)
- q) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis 2014/c 249/01, de 31 de julio de 2014.

_____ (e)n, 2017ko _____ aren _____ (e)(a)n

En _____, a _____ de _____ de 2017

ORDEZKARIAREN SINADURA ETA ENPRESAREN ZIGILUA / FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA EMPRESA

martes 31 de octubre de 2017



III

**ESPRESUKI UKO EGITEA
DENEGACION EXPRESA****ESPRESUKI UKO EGITEA / DENEGACION EXPRESA**

Espresuki ukatzen da Elikagaien eta Kalitate Industriako zuzendaritzak hauek automatikoki egiaztatzeko baimena:
Se deniega expresamente el consentimiento para que la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias verifique automáticamente:

IFK
 CIF

NAN
 DNI

Zerga-betebeharrak betetzea
Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias

Gizarte Segurantzarekiko betebeharrak betetzea
Cumplimiento de las Obligaciones con la Seguridad Social

_____ (e)n, 2017ko _____ aren ____ (e)(a)n En _____, a ____ de _____ de 2017

ORDEZKARIAREN SINADURA ETA ENPRESAREN ZIGILUA / FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA EMPRESA

martes 31 de octubre de 2017

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

IV	ENPRESAREN DATUAK DATOS DE LA EMPRESA
ENPRESA / EMPRESA	

Egoitza fiskala / Domicilio fiscal: _____

Enpresaren kategoria / Categoría de la empresa:

- ETE-mikroenpresa (langileak: <10; urtean negozio-bolumena edo urteko balantze orokorra: < 2 milioi euro).
PYME-micro empresa (emplea < 10 trabajadores, con volumen de negocios anual o balance general anual < 2 millones €).
- ETE txikia (langileak: < 50; urtean negozio-bolumena edo urteko balantze orokorra: <10 milioi euro).
PYME pequeña (emplea < 50 trabajadores, con volumen de negocios anual o balance general anual <10 millones €).
- ETE ertaina (langileak: < 250; urtean negozio-bolumena: < 50 milioi euro edo urteko balantze orokorra: <43 milioi euro).
PYME mediana (emplea < 250 trabajadores, con volumen de negocios anual < 50 millones € o balance general anual <43 millones €)
- Ez ETE.
No PYME.

	Enplegatu kopurua/ Nº de Empleados	Negozio-bolumena / Volumen de Negocio (€)	Balantze orokorra / Balance General (€)
Azken urtea / Último año			
Aurreko urtea/ Año Anterior			

Sozietatearen kapitalaren egungo egoera / Estructura Actual de Capital Social
--

Izena / Nombre	Zenbatekoa / Importe	%
GUZTIRA / TOTAL		%100 / 100%

Gaur egungo jarduera-eremuak / Áreas de actividad desarrolladas actualmente.

Erabilitako edo, hala badagokio, aurrikusitako lehengaiak / Materias primas utilizadas y/o previstas (en su caso)
--

Lehengaiak / Materia prima	Ud. Ud	Bolumena / Volumen			
		2016	2017	2018	2019
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					

Oharra: inbertsioaren aurretik eta ondoren erabilitako lehengaiak zehaztu beharko dira; adierazi bakarrik guztiaren % 15etik gorakoak.

Nota: Deberán especificarse las materias primas utilizadas antes y después de la inversión: indicar sólo las que supongan más del 15% del total.

Fabrikatutako produktuak/zerbitzuak / Productos fabricados/servicios

Fabrikatutako produktua /zerbitzuak Producto fabricado/Servicios	Ud. Ud	Bolumena / Volumen			
		2016	2017	2018	2019
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					

Oharra: inbertsioaren aurretik eta ondoren lortutako produktuak/zerbitzuak zehaztu beharko dira; adierazi bakarrik guztiaren % 15etik gorakoak.

Nota: Deberán especificarse los servicios/productos obtenidos antes y después de la inversión: indicar sólo los productos que supongan más del 15% del total.

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

IV-a	PROIEKTUAREN DATUAK DATOS DEL PROYECTO
-------------	---

Inbertsioa egiten den establezimenduaren kokapena / Localización del Establecimiento donde se realiza la Inversión

Establezimendua / Establecimiento:

Nekazaritza-ustiategiaren erregistro-zenbakia / N° Registro Explotación Agraria: _____

Nekazaritza Elikagaigintzako Industrien erregistro-zenbakia (NEIE) /

N° Registro Industria Agraria y Alimentaria (RIAA): _____

Industria Establezimenduen erregistro-zenbakia:

N° Registro de Establecimientos Industriales (REI): _____

Helbidea / Dirección: _____

PK / C.P.: _____ Lurraldea / Territorio: _____ Udalerria / Municipio: _____

Harremanetarako pertsona / Persona de contacto: _____

Telefonoak / Teléfonos: _____ / _____ Helb. elek. / E-mail: _____

Inbertsioaren deskripzioa / Importe de la inversión
--

Inbertsioaren kontzeptua / Concepto de Inversión	GUZTIA / TOTAL (€)
Eraikinak eta obra zibila / Edificios y Obra Civil	
Makineria eta instalazioak / Maquinaria e Instalaciones	
Garraio-elementuak / Elementos Transporte	
Ekipo eta programa informatikoak / Equipos y programas informáticos	
Bestelakoak /Otros	
GUZTIRA / TOTAL	
Eraikinetan eta obra zibilean eraikitako azalera (m ²) / Superficie construida edificios y obra civil (m ²)	

Inbertsio-proiektuaren finantzaketa / Financiación del proyecto de inversión

Finantzaketaren jatorria / Origen financiación	GUZTIA/ TOTAL (€)
Funts propioak / Fondos propios	
Banku-kredituak / Créditos bancarios	
Leasinga / Leasing	
Bestelako finantzaketa bat / Otra financiación	
GUZTIRA / TOTAL	

martes 31 de octubre de 2017

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

IV-b

ERAGIKETAREN AGIRIA
FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN

Nekazaritzari, elikagaigintzari, arrantzari eta landa garapenari finantza-sostengua ematen dien SENDOTU programarako egindako hitzarmenaren babesean,

Al amparo del Convenio para el Programa SENDOTU de Apoyo Financiero de ayuda al sector agrario, alimentario y pesquero y de desarrollo rural.

Finantza-erakundea /la Entidad Financiera: _____

Bulegoa:/ Oficina de: _____

Harremanetarako pertsona

Persona de Contacto _____

Telefonoa:

Teléfono: _____

Enpresa honek egindako finantzaketa-eskaera aztertuko du:

Estudiará la solicitud de financiación de la empresa:

IFK:

con C.I.F. _____

Enpresaren ordezkaria:

Representada por: _____

NAN:

con D.N.I. _____

MAILEGU-ERAGIKETA bat da eta ezaugarri hauek ditu: /En una operación de PRESTAMO de las siguientes características:

Zenbatekoa (€): Importe (€):	
Epea: Plazo:	
Gabealdia Carencia	

Indarrean dagoen araudian zuhertasunezko maileguei buruz dauden politiken eta jardunbideen arabera, idazki honek ez dakar mailegua emateko konpromisorik.

Sin que el presente escrito implique compromiso de concesión del mismo, de conformidad a los procedimientos previstos en la normativa que regula el programa.

Tokia eta data / Lugar y fecha

Finantza-erakundearen sinadura eta zigilua
Firma y sello de la Entidad Financiera

Enpresaren sinadura eta zigilua
Firma y sello de la empresa

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

V

**FINANTZA-ERAKUNDEEKIN LOTUTAKO FINANTZA-POSIZIOA /
POSICION FINANCIERA VINCULADA A ENTIDADES FINANCIERAS**
1.- EPE LUZERAKO PASIBOA / PASIVO A LARGO PLAZO

FINANTZA-ERAKUNDEA / ENTIDAD FINANCIERA				
Hasierako zorra / Deuda Inicial				
Zorraren hasierako data / Fecha Inicio Deuda				
Ordaintzeke dagoen zorra /Deuda Pendiente (2016/12/31 - 31/12/2016)				
2016ko amortizazioa / Amortización 2017				
2017ko amortizazioa / Amortización 2018				
2018ko amortizazioa / Amortización 2019				
2019ko amortizazioa / Amortización 2020				
2020ko amortizazioa / Amortización 2021				
Gainerakoa / Resto				
Abala/Bermea - Aval/Garantía				

Oharra: finantza-erakundeekin hitzartutako eta 2016-12-31n saldo bizia duten epe luzerako maileguak kontsignatuko dira (epe motzeko epemugak barne). Mailegu bakoitzean adieraziko dira hauek: finantza-erakundearen izena, maileguaren hasierako zenbatekoa, maileguaren emate-data, zor bizia eta berorren amortizazio-epeak.

Nota: Se consignarán los préstamos a largo plazo (incluyendo sus vencimientos a corto plazo) suscritos con Entidades Financieras y con saldo vivo a 31-12-2016. Para cada préstamo se indicarán el nombre de la EF, el importe inicial del préstamo, la fecha en que fue concedido así como la deuda viva y sus períodos de amortización

2.- EPE MOTZERAKO PASIBOA / PASIVO A CORTO PLAZO

FINANTZA-ERAKUNDEA / ENTIDAD FINANCIERA	Hasierako zorra / Deuda Inicial	2016ko amortizazioa / Amortización 2016	Abala/Bermea/ Aval/Garantía

Oharra: Ierro bakarrean kontsignatuko da entitate bakoitzerako hasierako zorra (urtebeterako edo gutxiagorako epemuga duten eta 2016/12/31n eskuragarri dauden kreditu lerroen guztizko zenbatekoa).

Nota: Se consignará la deuda inicial en una única línea para cada entidad: Importe total de las líneas de crédito disponibles al 31/12/2016 con vencimiento a 1 año o menos.



AURKEZTU BEHARREKO AGIRIAK DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Eskabide-eredua eta erantzukizunpeko deklarazioa zigilatu eta sinatu behar dira; horretaz gain, agiri orokor hauek aurkeztu behar dira:

Además del Modelo de Solicitud y la Declaración Responsable sellados y firmados, se debe aportar la siguiente documentación general:

PERTSONA JURIDIKOAK:

- Enpresaren IFZaren kopia, baimena espresuki ukatu bada soilik.
- Pertsona eskatzailearen ordezkari-tza-gaitasuna egiaztatzen eskrituraren eta NANaren kopia.
- Erakundearen eratzeko-ekrituraren eta estatutuen kopia, dagokion erregistroak zigilatuta.

PERTSONA FISIKOAK:

- Eskatzailearen nortasun-agiri nazionalaren kopia, baimena espresuki ukatu bada soilik.

ESKABIDE GUZTIEN AGIRI KOMUNAK:

- Enpresaren EJZaren epigrafea jasotzen duen ziurtagiria.
- Zerga-betebeharrak eta Gizarte Segurantzarekikoak egunean daudelako ziurtagiria, baimena espresuki ukatu bada soilik.
- Azken 5 urteetan Eusko Jaurlaritzaren diru-laguntzarik jaso ez bada, hirugarrenaren alta-agiria.

INBERTSIO-PROIEKTUARI BURUZKO DOKUMENTAZIOA

- Inbertsio-proiektuaren memoria, aginduaren I. eranskineko ereduaren ezarritako dagoenaren arabera.
- Arauek hala eskatzen dutenean, azken bi ekitaldietako kontuak, auditatuak, araudiak hala eskatzen badu. Gainerako kasuetan, jarduerari atxikitako aktibo eta pasiboen inbentarioa eta azken bi ekitaldietan lortutako emaitzen deskripzio-memoria.
- Behin-behineko galera eta irabazien kontua, jardueraren hurrengo hiru urteetarako.
- ETE izaera egiaztatzen dokumentazioa:
 - A. Pertsona fisikoak: pertsona fisikoen errentaren gaineko zergaren kopia, ekonomia-jardueren eranskinarekin batera, eskaera aurkeztu den dataren aurreko ekitaldikoa.
 - B. Pertsona juridikoak: eskaera aurkeztu den dataren aurreko ekitaldiari dagokion sozietateen gaineko zergaren kopia.

Agiriekin batera, dokumentazioak erakusten duen egoera aldatu ez dela dioen adierazpena.

PERSONAS JURÍDICAS:

- Copia del NIF de la empresa, solo en el caso de que haya denegado expresamente el consentimiento.
- Copia del D.N.I. y de la escritura que acredite el poder de representación de la persona solicitante.
- Copia de la escritura de constitución y los estatutos de la entidad, que deberán estar sellados por el registro correspondiente.

PERSONAS FÍSICAS:

- Copia del DNI del solicitante solo en el caso de que haya denegado expresamente el consentimiento.

DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODAS LAS SOLICITUDES:

- Certificado donde figure el epígrafe del IAE de la empresa.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, solo en el caso de que haya denegado expresamente el consentimiento.
- En caso de no haber recibido subvención del Gobierno Vasco en los últimos 5 años, Documento de Alta de Tercero.

DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE INVERSIÓN

- Memoria del Proyecto de Inversión ajustándose a lo establecido en el modelo que se adjunta como Anexo I de la Orden.
- Cuando las normas correspondientes lo exijan, Cuentas Anuales de los dos últimos ejercicios, auditadas, si la normativa lo exige. En los demás casos, Inventario de los activos y pasivos afectos a la actividad y una memoria descriptiva de los resultados obtenidos en los dos últimos ejercicios.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsionales para los próximos tres años de la actividad.
- Documentación para acreditar la condición de PYME:

- A. Para las personas físicas: Copia del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas junto con el Anexo de actividades económicas, del ejercicio anterior al de la presentación de la solicitud.
- B. Para las personas jurídicas: Copia del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior al de la presentación de la solicitud.

Junto con la documentación, una declaración de que la situación que refleja la documentación, no ha variado.

EUSKO JAURLARITZA**GOBIERNO VASCO****DAGOENENKO AURKEZTU DIREN DOKUMENTUAK**

Dokumentazioa dagoeneko aurkeztu bada administrazio honetan edo beste batean, eta ez bada eskabide honekin batera aurkezten, honako hauek adierazi behar dira:

- *Eskatzailearen identitatea*
- *Dagoeneko aurkeztu diren dokumentuen zerrenda*
- *Zer administrazioetan aurkeztu diren*
- *Zer egunetan aurkeztu diren*

Edonola ere, Kalitateko eta Elikagai Industrietako Zuzendaritzak eskabide honetan adierazitakoa egoki ulertu, ebaluatu eta eskabidea izapidetzeko beharrezko irizten dituen bestelako argibide edo dokumentu osagarriak eskatu ahal izango dizkio eskatzaileari.

DOCUMENTOS YA APORTADOS

En el supuesto de que la documentación haya sido ya aportada en ésta u otra administración y no se aporte junto con la solicitud, deberá indicarse:

- *Identidad del solicitante*
- *Relación de documentos ya aportados*
- *La Administración en la que se han aportado*
- *Fecha de aportación*

En cualquier caso, la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias podrá requerir a la empresa solicitante cuanta documentación o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud de ayuda.

**EUSKO JAURLARITZA
EKONOMIAREN GARAPEN
ETA AZPIEGITURA SAILA
Elikagaien Kalitate eta Industriako Zuzendaritza
Donostia 1 - 01010 GASTEIZ**

**GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO,
ECONOMICO E INFRAESTRUCTURAS
Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias
C/ Donostia-San Sebastián, 1- 01010 VITORIA-GASTEIZ**